

# Principia IURIS 18



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
T U N J A  
*Experiencia y Calidad*



**FACULTAD DE DERECHO**  
Acreditación de Alta Calidad  
Resolución MEN. N° 3337  
del 25 abril de 2011



Principia IURIS Tunja Colombia N° 18 pp. 01 - 450 julio diciembre 2012 - II ISSN: 0124-2067

**CIS**  
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

GRUPO DE INVESTIGACIÓN  
CATEGORÍA COLCIENCIAS **A**



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**SECCIONAL TUNJA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO**  
**PRINCIPIA IURIS**  
**N° 18**

**Tunja, 2012-II**

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

---

**Entidad Editora**

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

**Director**

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

**Editor**

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

**Número de la revista**

DIECIOCHO (18)

SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

**Periodicidad**

SEMESTRAL

**ISSN**

0124-2067

**Dirección postal**

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja  
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

**Teléfono :** (8) 7440404 Ext. 1024

**Correo electrónico**

revistaderecho@ustatunja.edu.co

dirinvsociojuridicas@ustatunja.edu.co

**Diseñador Portada:**

Santiago Suárez Varela

**Corrección de Estilo:**

Ph.(c) Eyder Bolívar Mojica, docente investigador  
de la Facultad de Derecho

**Revisión inglés:**

Paola Torres

**Revisión francés :**

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez.

**Anotación:** El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

---

## **MISIÓN INSTITUCIONAL**

*Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.*

## **VISIÓN INSTITUCIONAL**

*La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.*

## **MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.*

## **VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.*

*Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.*

---

*Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.*

### **MISIÓN DE LA REVISTA**

*Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.*

*En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.*

---

## **DIRECTIVAS INSTITUCIÓN**

**Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.**  
Rector Seccional

**Fray José Antonio González Corredor, O.P.**  
Vicerrector Académico

**Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P.**  
Vicerrector Administrativo y Financiero

**Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.**  
Decano de División Facultad de Derecho

## **DIRECTOR**

**Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina**  
Decano de la Facultad de Derecho

## **EDITOR**

**Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez**  
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

## **COMITÉ CIENTÍFICO.**

**Ph. D Pierre Subra de Bieusses**  
Universidad Paris X, Francia

**Ph. D Pablo Guadarrama**  
Universidad central de las Villas, Cuba

**Ph. D Carlos Mario Molina Betancur**  
Universidad Santo Tomás, Colombia

**Ph. D. Natalia Barbero**  
Universidad de Buenos Aires, Argentina.

**Ph.D. Alfonso Daza González**  
Universidad Externado de Colombia

---

**COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL**

**Fray José Antonio González Corredor, O.P.**

Vicerrector Académico

**Mg. Ángela María Londoño Jaramillo**

Directora Centro de investigaciones

**Mg Andrea Sotelo Carreño**

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

**COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.**

**Ph.D. Yolanda M. Guerra García**

Madison University, Estados Unidos.

**Ph. (c) Diego German Mejía Lemos**

National University Of Singapore, Faculty Of Law

**Ph. (c) Juan Ángel Serrano Escalera**

Universidad Carlos III, España.

**Ph.D. Alfonso Daza González**

Universidad Externado de Colombia

**CORRECTOR DE ESTILO**

**Ph.(c). Eyder Bolívar Mojica**

Docente Investigador de la Facultad de Derecho



---

## **PARES ACADÉMICOS INTERNOS**

### **Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas**

Abogado, Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad de Nantes Francia, Docente e investigador Facultad de Derecho. Alexisramirezarenas@hotmail.com

### **Ph.(c). Robinson Arí Cárdenas**

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá. Ph.(c) Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá..

### **Mg. Fernando Arias García**

Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

### **Ph. D. Fabio Iván Rey Navas**

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

### **Mg.(c) Miguel Andrés López Martínez**

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Magister en derecho administrativo de la universidad del rosario.Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

### **Mg. (c) Martin Hernández Sánchez**

Abogado, Magister en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Cortes y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Docente Investigador miembro del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomas seccional Tunja, Colombia. Email: martinusta@hotmail.com

### **Esp. Rubén Darío Serna Salazar**

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomas Tunja.

---

## **PARES ACADÉMICOS EXTERNOS**

### **Mg. Dominic Têtu**

Historiador, B. A. Université Laval, Québec, Canadá. Magíster en Relaciones Internacionales (M. A.), Université Laval, Québec. Universidad Nacional de la Plata Argentina. Investigador del Centro de Estudios Interamericanos (CEI) del Institut Québécois des Hautes Études Internationales (IQHEI), Université Laval, Québec, Canadá, Investigador en la Conferencia de Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (CNUCED), Ginebra. tetud2@hotmail.com.

### **Ph. (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez**

Abogado de la Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Magister en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del INPEC; tel. 7440404 deibysaenzr@hotmail.com

### **Esp. Genaro Velarde Bernal**

Especialista en Psicoanálisis, Instituto Universitario de Salud Mental; Analista en Formación, Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires (Asociación Psicoanalítica Internacional); Lic. En Psicología, Universidad del Valle de México; Lic. En Psicología, Universidad Nacional de la Plata; Psicoterapeuta, Hospital B. Rivadavia, Buenos Aires; Docente, Gob. De la Ciudad de Buenos Aires; Ex docente Universidad de Hermosillo, México; Ex perito psicólogo, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, México; genarovelarde@gmail.com

---

# CONTENIDO

**Editorial ..... 11**

## **PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.**

1. OBJETIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL EN COLOMBIA ..... x  
**Ph. D. Pedro Alfonso Sánchez Cubides**

2. LA PROYECCIÓN SOCIAL COMO FORTALEZA EN UNA ESCUELA DE FORMACIÓN  
POLICIAL ..... x  
**Esp. Rosalba Rivera Dueñas**

3. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA ..... x  
**Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres**

4. INFORMALIDAD Y REGULARIZACION DEL SUELO URBANO ..... x  
**Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno**

5. EXTRADICION: DEL LEGADO DE LA ANTIGUEDAD A LOS MODERNOS PRINCIPIOS  
NORMATIVOS ..... x  
**Mg.(c) Martín Hernández Sánchez**

## **PARTE II. TEMA CENTRAL – MECANISMOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

6. ¿GOZAN DE TRABAJO DECENTE LAS MUJERES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y  
PRIVADO DE EL ESPINAL-TOLIMA? ..... x  
**Esp. Lucas Caballero Martínez**  
**Ph.(c). Omar Ernesto Castro Güiza**

7. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE LOS PROCESADOS ..... x  
**Ph. D. Alfonso Daza González**

8. CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE  
BOYACÁ ..... x  
**Mg. Fernando Miguel Muñoz Buitrago**

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

---

9. RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA A CARGO DEL ESTADO ..... x  
**Fray Luis Antonio Alfonso Vargas**

10. EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE? ..... x  
**Ph. D. Olga Ligia Araque Moreno,**  
**Mg. Enrique López Camargo**

11. AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL ESTADO “La probatio diabólica” ..... x  
**Mg. Carlos Andrés Aranda Camacho**

12. TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ... x  
**Ph.D Yolanda M. Guerra García**

13. LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL DILEMA DE LOS LÍMITES DE LA REFORMA ..... x  
**Abg. Fernando Tovar Uricoechea**

14. EFECTOS EN EL TIEMPO DE LAS SENTENCIAS C-336 DE 2008, C-428 DE 2009 Y C-556 DE 2009 PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL ..... x  
**Abg. Rafael Ricardo Hernández Barrera**

15. EL DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO: ¿UN TEMA URBANÍSTICO O DE CONSTITUCIONALISMO HUMANO? ..... x  
**Ph.D. Andrés Rodríguez Gutiérrez**

16. LA PRUEBA VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA ..... x  
**Mg.(c) Yenny Carolina Ochoa Suarez**

### **PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.**

17. ¿ES JUSTIFICABLE LA TORTURA EN SITUACIONES DE NECESIDAD EXTREMA? ANÁLISIS JURÍDICO A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL ..... x  
**Ph. (c). Eyder Bolívar Mojica**

18. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA. ENSAYO DE LEGISLACIÓN COMPARADA ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA ..... x  
**Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez**

19. EL COMERCIO ELECTRONICO ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? ..... x  
**Mg. Andrés Bernal Salamanca**

---

## EDITORIAL

La jurídica que se lleva a cabo en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la facultad de derecho, abarca temas de gran importancia nacional e internacional, dentro del ámbito de aplicación del derecho, siendo nuestra contribución a la vocación del jurista, en tal sentido presentamos la publicación científica especializada en áreas jurídicas y sociojurídicas, como espacio de calidad editorial, académica e investigativa.

En esta oportunidad Principia Iuris 18, presenta su publicación en tres partes. En la Parte I se desarrollarán temas resultado de diversos proyectos en materias de, los objetivos de la hacienda pública territorial en Colombia, la proyección social como fortaleza en una escuela de formación policial, una breve historia del desarrollo constitucional en la república de Colombia, informalidad y regularización del suelo urbano, extradición: del legado de la antigüedad a los modernos principios normativos.

En la Parte II Se tiene como Referencia un Tema Central: mecanismos judiciales para la protección de los derechos fundamentales, en esta parte se desarrollan los temas como ¿gozan de trabajo decente las mujeres de los sectores público y privado de el Espinal-Tolima?, el principio de oportunidad frente a la protección de los derechos de los procesados, cómo erradicar la explotación infantil en las minas de carbón de Boyacá, reconocimiento, protección y restricción de la libertad como obligación jurídica a cargo del estado, eutanasia, entre la vida y la muerte ¿quién y qué la decide?, avances jurisprudenciales de la responsabilidad médica del estado “la probatio diabólica”, terrorismo, sociedad del riesgo y responsabilidad del estado, la teoría de la sustitución constitucional y el dilema de los límites de la reforma, análisis jurisprudencial sobre la utilización del espacio público por vendedores ambulantes en Colombia durante los años 2007 a 2011, EFECTOS en el tiempo de las sentencias C-336 de 2008, C-428 de 2009 y C-556 de 2009 proferidas por la Corte Constitucional, el derecho al uso del espacio público: ¿un tema urbanístico o de constitucionalismo humano?

---

Se establece una Parte III. En el cual su tema central se Refiere a las temáticas internacionales, extranjeras o comparadas.en esta parte se desarrollan temas de: ¿es justificable la tortura en situaciones de necesidad extrema? análisis jurídico a través del derecho internacional y la la pérdida de investidura. ensayo de legislación comparada entre colombia y francia.

Agradeciendo a los múltiples participes de este espacio académico, invitamos a nuestros lectores.

**Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)**  
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

## EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE?

Ph.D Olga Ligia Araque Moreno\*

Mg. Enrique López Camargo\*\*

Fecha de Recepcion: 11-08-2012

Fecha de Evaluacion: 15-10-2012

### RESUMEN\*\*\*

La eutanasia significa entre varios aspectos la inducción de la muerte sin dolor en interés del destinatario y supone una reducción en la duración de la vida de un enfermo terminal. El daño que se infringe al destinatario es la reducción del tiempo de vida; si el enfermo no es terminal entonces no es caso de eutanasia. Esta se fundamenta en el principio de que nadie puede ser cruel con los demás. La idea más básica de la eutanasia está relacionada con la benevolencia. La vida humana es un valor *prima facie*, pero eso no significa que la vida es siempre el valor supremo.

De otro modo, la eutanasia hace referencia a la autoimagen y la imagen del mundo del hombre de hoy; también a la comprensión de la enfermedad y la muerte. Diferentes estudios médicos, sociológicos, psicológicos, jurídicos, han llevado, en la actualidad, a nuevos conocimientos sobre el trato con la muerte y el fallecimiento. Sin embargo en los tiempos del hombre contemporáneo puede convertirse en un fin del *hombre*, que de acuerdo con el tipo de enfermedad terminal puede anhelarse la muerte,

---

\* Ph.D. en Psicología Organizacional, Docente universitaria, coordinadora de la Facultad de Psicología de la UAN Sede Tunja. [olliar@hotmail.com](mailto:olliar@hotmail.com)

\*\* Magister (e) en Derecho Administrativo, Docente USTA Tunja, [enriquelopezc8@hotmail.com](mailto:enriquelopezc8@hotmail.com)

\*\*\* Artículo de investigación científica de una serie de ensayos publicados en esta revista.

(Séneca, nos decía "que el tiempo va gastando inexorablemente el hilo de la vida y que un día, inevitablemente se escindirá"). Es decir, que desde las mismas etapas evolutivas, el ser humano, conoce que su vida no será eterna, y se prepara entonces, para el momento en que esta termine.

Si bien es cierto, el hombre busca siempre la felicidad, y la felicidad es *vida*, sin ella, hay muerte, y la muerte se refiere a diferentes ámbitos: desintegración física, aislamiento social, tristeza de vivir y miedo a la muerte. La muerte social puede ocurrir antes de la muerte física y la muerte espiritual antes de la muerte del alma. Es así como cuando las condiciones de vida, se condenan, por así decirlo, al dolor, el sufrimiento, la agonía, surgen cuestionamientos, como... tiene esa persona derecho al buen morir? Es una elección difícil, compleja y que ha sido discutida por las cortes legales y médicas, y respecto de la cual no hay sino posiciones contrapuestas, dado que nos es fácil decidir frente al destino único final de cada ser humano, por cuanto se trata de un tema arduo, que pone en juego *emociones, miedo, creencias religiosas, valor de la vida humana, convicciones éticas, y derechos fundamentales, jurídicos*, entre otros aspectos.

**PALABRAS CLAVE:**

Eutanasia, persona humana, muerte digna, eutanasia activa, eutanasia

pasiva, distanasia, ortotanasia, dolor irresistible, enfermedad, legalización.

**ABSTRACT**

Euthanasia means between various aspects induction of painless death in the interest of the recipient and is reducing the lifespan of the terminally ill. The damage that would infringe the recipient is the reduced life span, if the patient is not terminal then it is case of euthanasia. This is based on the principle that no one can be cruel to others. The basic idea of euthanasia is related to benevolence. Human life is a prima facie value, but that does not mean life is always the highest value.

Otherwise, euthanasia refers to the self-image and the image of man's world today, but also to the understanding of disease and death. Different medical studies, sociological, psychological, legal, led, today, to new insights on dealing with death and dying. However at the time of contemporary man can become an end of man, according to the type of terminal illness may long for death, (Seneca, told us " that time is spent inexorably thread of life and a day, inevitably spin off "). That is, from the same developmental stages, man, knows that his life will be eternal, and prepares for the moment it is over.

While the man is always looking for happiness, and happiness is life without it there is death, and death refers to different areas: physical decay,



social isolation, sadness and fear of living death. Social death may occur before physical death and spiritual death before the death of the soul. Thus, when the conditions of life are doomed, so to speak, pain, suffering, agony, questions arise, like ... this person has the right to a good death? It is a choice difficult, complex and has been discussed by courts of law and medicine, and for which there is but opposing positions, easy to decide since we only end to the fate of every human being, because it is a difficult issue, which brings into play emotions, fear, religious beliefs, value to human life, ethical beliefs and fundamental rights, legal, among others.

#### **KEY WORDS:**

Euthanasia, human, dignified death, active euthanasia, passive euthanasia, dysthanasia, orthothanasia, irresistible pain, illness, legalization.

#### **METODOLOGÍA**

En este artículo se utiliza el método analítico descriptivo, pues se realiza una reseña de la evolución en el desarrollo jurisprudencial de la eutanasia, así como de las posiciones a favor y en contra de la práctica de este procedimiento médico y los requisitos del mismo para determinar al final su viabilidad en nuestro país como derecho al enfermo a morir dignamente.

#### **INTRODUCCIÓN**

Morir dignamente, se viene convirtiendo hace algún tiempo en un exigencia social y legal a los Estados, para amparar el derecho a la autodeterminación de las personas que se encuentran padeciendo graves e insoportables sufrimientos en su salud, y que no desean el suicidio como solución definitiva, sino que requieren del concurso de un médico para que ejecute el procedimiento. Es preciso señalar y en aras de lograr la coherencia semántica, que no puede hablarse de muerte digna si el sujeto activo, no gozó de una vida digna; una persona que vive llena de sufrimientos, calamidades, carentes de elementales bienes, con total desprotección en todos los órdenes por parte del Estado, ¿Qué opción de vida le queda, cuando ha perdido toda su dignidad? Y de llegar a aplicársele la eutanasia en caso de irresistibles dolencias físicas ¿se estaría atentando contra su dignidad? La dignidad, también consiste en tener excelente calidad de vida, y cuando ésta le ha sido ajena a una persona, es preciso comprender que solo aspira a reducir el término de la misma cuando las circunstancias de salud se lo exijan.

El presente escrito contiene dos aristas que enmarcan la posición de los articulistas respecto de la eutanasia en Colombia: el Psicológico y el jurídico. En la primera, se tratan aspectos tales como la connotación del dolor y el sufrimiento del paciente

y como éste incide directamente en la salud mental de sus familiares; y en la segunda, quedo planteado el pronunciamiento que sobre esta materia ha consignado la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (C-239 de 1997).

Respetar la autonomía del enfermo, como un derecho innegable que le asiste para decidir sobre su propia vida, no puede desconocerse por la ley y los altos tribunales judiciales del Colombia, y por tal razón en virtud de ese mandato legal, al médico no se le puede endilgar el punible de “homicida” como equivocadamente se pretende hacer cree por algunos sectores de la sociedad. La labor que al galeno le corresponde cumplir al aplicar la eutanasia a un enfermo terminal, estriba en fundamento legal y constitucional, pero además, atiende la última voluntad de quien padece un sufrimiento insoportable, ya que así lo ha determinado en su leal saber y entender el órgano judicial constitucional

Para abordar este espinoso que ya se ha reglamentado en muchos países del mundo y el último en hacerlo fue el país católico de España en marzo de 2001 con al aprobación de la ley de la eutanasia, y de reciente aplicación en Colombia, direccionamos la investigación a partir del método descriptivo-analítico, pues, se requirió consultar el texto jurisprudencial , hacer su correspondiente análisis

psicológico-jurídico y finalmente fijar la posición personal de los autores con su debida sustentación razonable,

### **EUTANASIA. ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE?**

Muchos son los conceptos que hay detrás de la eutanasia desde las diferentes disciplinas de la salud, pero estas conllevan a un fin único “la muerte”. Sin embargo hay aspectos relevantes que priman en esta decisión, entre ellos, si se trata de una muerte asistida, si solo se desconecta al paciente de una máquina, la cual lo mantiene con vida artificial (eutanasia pasiva), o simplemente, si es la persona la que pide que se le practique sin el consentimiento de un tercero (eutanasia voluntaria), o en el caso de los pacientes desahuciados el prolongarle en forma artificial, dolorosa y sin expectativas su vida, con tratamientos que no curan y prolongan la agonía y el dolor haciendo la muerte lenta y dolorosa, sin mejorarla (distanasia), o tener el derecho a la defensa de morir dignamente, sin el empleo de medios extraordinarios para mantener a la persona con vida.

Pero, entre la vida y la muerte, quién y qué lo decide? La complejidad de la respuesta a esta pregunta, puede tener muchas acepciones desde el punto de vista religioso, ético médico, psicológico y a criterio propio del paciente; sin embargo, el ser humano posee, en potencia y en acto una inteligencia propia capaz de realizar

inferencias frente al significado al valor de la vida, ya que se valora no solo la vida biológica, sino lo que se hace con la propia vida. Esta idea es compartida con muchas personas que están a favor y en contra del procedimiento eutanásico.

Es preciso advertir también, que en efecto prima la dignidad de la persona humana, sus derechos y deberes entre los que se encuentran, de manera primordial, el respeto incondicionado a la vida humana inocente (tanto propia como ajena). Por este motivo, la muerte del ser humano y el periodo próximo a la misma requieren de un profundo respeto y de un tratamiento acorde con esa dignidad, que le permitan afrontar esta etapa con el máximo decoro e integridad<sup>1</sup>.

Para esto es importante saber en qué radica esa dignidad de la persona humana, que la distingue de las demás criaturas y que, por tanto, exige un trato diferente para ella. Igualmente importante resulta tener la mayor claridad posible, dentro de las limitaciones propias de nuestro conocimiento, sobre el momento de la muerte, los cuidados con que debe rodearse a la persona en los momentos próximos a esta etapa, y el respeto que merece el cadáver de un ser humano después de su muerte<sup>2</sup>.

Esto puede tener un significado diferente de acuerdo con la misma

formación de pensamiento socio-cultural del ser humano, es decir en primer lugar, que argumentos propios de las cogniciones sociales, denotan si bien es cierto que al ser humano la vida le ha sido concedida por un ser superior y sólo él puede quitarla, ha sido creado con la capacidad e inteligencia para discernir y decidir libremente su vida, también ha recibido la responsabilidad de asumir sus acciones y la sociedad le ha otorgado derechos, entre ellos, que se le reconozca la capacidad de disponer el término de su vida en casos de deterioro extremo. Estas características tienen una connotación en nuestra sociedad actual, que tiene la tendencia de hacer absoluto lo eficaz, lo rentable, lo cómodo – corre el peligro de prescindir de la realidad del dolor y la enfermedad no está empeñada realmente en superarse, en hallar soluciones a las dolencias incurables como las enfermedades terminales.

En segundo lugar, frente a esto hay gran insensibilidad: no se dedican los esfuerzos ni los recursos que la humanidad podría emplear en ello. El 60% de los científicos de la humanidad se dedican- y este es un dato de la ONU, que es fuente confiable- a investigar la muerte y cómo eliminar al ser humano, se ha convertido un talón de Aquiles para muchos entes gubernamentales, a tal punto que se han creado diferentes alternativas dadas por la misma inventiva del hombre, para facilitar el descenso hacia la muerte.

1 GIRALDO, Luis Fernando. *Muerte, eutanasia y cuidados paliativos*. Bogotá: Universidad de la Sabana, 2008. p.158

2 *Ibid.*, p. 159.

De acuerdo con lo anotado, se considera que en ocasiones a través de la eutanasia no se trata sólo de aliviar el dolor del enfermo, sino de acabar con la incomodidad de sus seres cercanos. Se afirma que nuestra sociedad tiene el peligro de prescindir de la solidaridad, del esfuerzo de acompañamiento al enfermo, de no asumir las renunciaciones que supone cambios en estilos de vida superfluos para garantizar la curación de su enfermedad y del dolor de quienes no pueden lograrlo porque no tienen los recursos necesarios para hacerlo<sup>3</sup>.

Y llegados a este punto, es importante tener presente en este escrito, la perspectiva psicológica, en donde uno de los aspectos de estudio investigativo que ha tenido trascendencia decisiva en la eutanasia, ha sido el tipo patológico de personalidad del paciente, que puede influir como mecanismo de defensa del paciente terminal en su decisión de aplicación de esta técnica médica de prolongación o terminación de la vida. Así, por ejemplo, personalidades inseguras tendrán miedo a perder el control sobre sus vidas; los pacientes que padecen de un trastorno límite de la personalidad tienden a dividir al personal asistencial médico entre buenos y malos, haciendo

más difícil su tratamiento; en el caso de pacientes pasivos agresivos, tenderán a ser irritables y demandantes frente al tratamiento de la propia enfermedad<sup>4</sup>.

Otro aspecto decisivo en la eutanasia, es la edad del paciente, es decir, en el caso de los pacientes jóvenes es mayor el riesgo de reacción ante una enfermedad terminal y su posible tratamiento, a diferencia de pacientes adultos mayores, que aceptan mejor los diagnósticos médicos y su evolución ante el enfrentamiento de una misma situación, bien sea por el tipo de enfermedad, y el miedo ante la muerte.

En relación al apoyo psicológico, una de las técnicas utilizadas por algunos psicoterapeutas, está dada a través de la *ortotanasia*<sup>5</sup>, la cual designa la actuación correcta del paciente terminal frente a la muerte: pretende, por así decirlo, ayudar al enfermo y a su entorno social, directamente en función primaria a su familia, en el sentido de enfrentarla a una realidad muchas veces no aceptada, mediante el alivio del dolor, del sufrimiento y demás molestias que tenga el paciente con una enfermedad terminal, acompañándolo de cerca y apoyándolo durante sus últimos días. Esta conducta respeta

---

3 NOVOA Carlos. *Milagros y sanaciones: ¿Engaño o verdad?* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1999. p.49

4 COON, Dennis. *Psicología*. 10 ed. México: Thomson, 2005. p. 169.

5 *Etimológicamente (del griego "orthos", recto, justo...que observa el derecho conforme a la razón, que obra con juicio...) significa "bien morir" o "morir correctamente" que no muerte digna. Son dos términos que no significan lo mismo. Que una persona muera de causa natural al no proporcionarle los medios necesarios para sustentar su vida y sin embargo sí proporcionarle paliativos para reducir su dolor, dista mucho de ser una muerte digna. Los medicamentos (paliativos) ayudan a atenuar el dolor del paciente, pero hay enfermedades, donde los paliativos no son suficientes. La agonía, por su parte, consiste en la angustia, pena, depresión que se suscita en el estado que precede a la muerte.*

plenamente la dignidad humana, ayudándole a afrontar el crucial momento de su muerte, es decir, poder llevar el proceso de duelo, puesto que la posibilidad de enfrentar la propia muerte ha sido una difícil tarea para el ser humano, y psicológicamente conlleva a la consecución de trastornos del estado de ánimo<sup>6</sup> relacionados con la enfermedad.

En relación con lo descrito, hay pacientes terminales, que desde su estado de conciencia<sup>7</sup> experimentan este trastorno como depresión extrema, regocijo excesivo o la combinación de estos estados emocionales<sup>8</sup>. La principal característica es que el individuo siente una abrumadora disforia o tristeza. De otra parte, el paciente crónico puede presentar sentimientos de regocijo denominado euforia. Sin embargo, para el profesional en psicología es importante comprender la naturaleza de la enfermedad terminal, desde los signos y síntomas del paciente, es pocas palabras, es entender a profundidad el concepto del episodio, que es un periodo limitado para el paciente que padece, y

en el cual se hacen evidentes síntomas intensos del estado de emocional, que en algunos casos, pueden acelerar la muerte.

Por lo que se ha explicado hasta ahora, desde la perspectiva psicológica es complejo hablar sobre la sintomatología del paciente terminal, ya que depende también de factores bioquímicos cerebrales que pueden verse disminuidos por la misma enfermedad, es decir, alteraciones cerebrales causan alteración en el funcionamiento de los neurotransmisores, por ejemplo, la modificación de catecolaminas<sup>9</sup>, la cual establece que una disminución relativa de norepinefrina (una catecolamina), causa alteraciones en los pacientes terminales, más directamente en el estado emocional.

Es así entonces, como desde la neuropsicología se señalan a partir de las investigaciones, una relación entre la actividad cerebral y el estado consciente del mismo frente a la enfermedad terminal, por lo tanto es importante resaltar que las investigaciones

- 
- 6 *Un trastorno del estado de ánimo implica una perturbación del estado emocional o humor de la persona.*
- 7 *El estado de conciencia es aquel en que se encuentran activas las funciones neurocognitivas superiores. El estado de conciencia determina la percepción y el conocimiento del mundo psíquico individual y del mundo que nos rodea.*
- 8 *HALGIN, Richard. Psicología de la anormalidad: perspectivas clínicas sobre desórdenes psicológicos. 4 ed. México. Mc Graw Hill. 2003. p.312*
- 9 *La catecolamina es una sustancia neurotransmisora que se encuentra en el cerebro cuyas redes neuronales intervienen en gran parte de la regulación de la actividad motora y cognitiva del ser humano. La ruta de las catecolaminas es una de las rutas de mayor interés por el significado tan trascendental que supone la utilización de los neurotransmisores como la dopamina, la noradrenalina (norepinefrina) y la adrenalina (epinefrina). La Dopamina es un neuroregulador, que desempeña un papel fundamental en la comunicación entre células nerviosas adyacentes. Es uno de los neurotransmisores más importantes. Del contenido total de catecolaminas del cerebro, la Dopamina representa más del 50%. Se puede decir que la dopamina es la catecolamina más importante precisamente porque presenta una localización encefálica más elevada que la noradrenalina y, por tanto, su repercusión comportamental es más comprometida. Los cuerpos celulares de las neuronas que contienen dopamina se localizan principalmente en el cerebro medio*

precisan que la desregulación de estos importantes componentes bioquímicos del cerebro, pueden desencadenar en estados alterados de conciencia del individuo que padece el dolor, es decir, puede haber una mayor exposición a eventos vitales estresantes que impactan en su decisión hacia el querer “vivir” o “morir”<sup>10</sup>.

Es importante aclarar que la interacción entre los factores biológicos, psicológicos y sociales, pueden acelerar o pausar la muerte, por lo que es evidente que la psicología, como la medicina, son muy importantes en la comprensión de etapas terminales del individuo y su objetiva orientación hacia el proceso del enfrentamiento de la propia muerte.

Finalmente resulta perturbador tomar decisiones subjetivas frente a la eutanasia. En algunos casos, estas decisiones son tomadas por extraños, como médicos, comités de salud de centros de atención, quienes en algunos casos tienen poca o ninguna información y educación en el manejo de la eutanasia, y sus diferentes tipos<sup>11</sup>. Sin embargo, incluso los acérrimos

protectores de la libertad personal y los derechos individuales se dan cuenta de que, en ciertas situaciones, las personas son incapaces de actuar frente al proceso de la *muerte*, según sus mejores intereses, deseos, decisiones; el algunos casos están tan incapacitados que sus vidas no tienen valor de vida.

De otra parte, el *deseo de morir* del enfermo con estado activo de conciencia, no es el único criterio que deberían tener en cuenta los galenos, ya que hay factores intrínsecos del momento (dolor, desesperanza, invalidez, indignidad) que pueden ser transitorios, entre ellos estados depresivos (diagnosticables y tratables).

Conviene subrayar que en los casos de muerte cortical<sup>12</sup> (o muerte cerebral profunda), la interrupción de las medidas de mantenimiento (respiratorio, cardiaco, nutritivo, antibiótico, etc) puede dar lugar a plantearse si se trata de una eutanasia pasiva o activa. Para estos casos específicos se puede hacer necesaria una decisión judicial fundamentada hacia el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana.

---

10 *Ibíd.*, p.324-325.

11 *La eutanasia se produce por acción cuando se administran dosis mortales de medicamentos o venenos, o cuando se suprimen medidas de soporte necesarias para mantener la vida. La eutanasia por omisión ocurre cuando se niega la asistencia necesaria para mantener la vida. Desde el punto de vista de la víctima, la eutanasia puede ser voluntaria (esta incluye al suicidio asistido) o involuntaria, según sea solicitada o no. Puede ser perinatal si se aplica a los recién nacidos deformes, deficiente o con limitaciones que les hacen merecedores de tal suerte. Será agónica si se aplica a enfermos terminales. Se llama eutanasia eugenésica, económica o social si la muerte se busca como medio para purificar la raza o para liberar a la familia o a la sociedad de la carga de las llamadas “vidas sin valor”: pacientes con lesiones cerebrales irreversibles, ancianos u otras personas tenidas por socialmente improductivas, gravosas, etc.*

12 *La muerte cerebral o muerte encefálica es un concepto reciente en medicina que ha despertado una intensa controversia ética, cultural y biomédica que interesa no sólo a los neurólogos, trasplantólogos y jueces. Su diagnóstico es en esencia clínico, no obstante, significa un gran reto para el médico.*

Es así como frente a la pregunta: *entre la vida y la muerte quién y que decide?* Las respuestas pueden ser variadas y polémicas, sin embargo una de ellas sería: quién decide, se puede afirmar que el propio paciente frente al conocimiento anticipado de la enfermedad, para casos fortuitos, los representantes legales del mismo, siempre y cuando se actué éticamente, así como la sensibilización de los profesionales y familiares frente a los estándares específicos orientados por expertos en esta área, es decir, contar con servicios profesionales con competencia intelectual para evaluar, conceptualizar y tratar a los pacientes y sus familias con el respeto a la vida que a ellos le merecen.

De otra parte, qué decide? Una respuesta corta y concisa puede ser “vivir o morir dignamente”. Esta pregunta así mismo puede tener dos cuestionamientos: En primer lugar, el hecho de que la eutanasia necesita ser justificada revela que casi todos los seres humanos tienen la convicción de que el matar, como practica, deber ser rechazado. En segundo lugar, parece extraño que una persona requiera, o consienta, su propia muerte. Ello sobre la base de que la vida es un bien y la muerte parece ser algo malo, malo no por cualquiera de sus rasgos positivos, sino por la deseabilidad de aquello que elimina<sup>13</sup>.

Es oportuno aclarar que para estos casos, la autonomía personal no es

un absoluto. La persona en su etapa terminal, no puede querer la libertad sólo para sí mismo, ya que no hay ser humano sin los demás. Nuestra libertad personal queda siempre conectada a la responsabilidad por todos aquellos que nos rodean y la humanidad entera.

Y ahora, frente a esta posición, nos podemos preguntar, cómo queremos morir? La respuesta puede ser tan sencilla como “todos queremos una buena muerte”, una muerte sin que artificialmente se alargue la agonía, ni se aplique una tecnología o unos medios desproporcionados a la enfermedad.

Así mismo, se quiere ser tratados eficazmente frente al dolor, tener la ayuda necesaria y no ser abandonados por el médico y el equipo sanitario cuando la enfermedad sea incurable.

El paciente, por lo general quiere ser informado adecuadamente sobre la enfermedad, el pronóstico y los tratamientos que dispone la medicina, que se le explique los datos en un lenguaje comprensible, y participar en las decisiones sobre lo que se le va a hacer.

Pongamos otro ejemplo. Muchos pacientes terminales desean recibir un trato respetuoso, que en el hospital puedan estar acompañados de su familia y los amigos sin otras restricciones que las necesarias para la buena evolución de la enfermedad y el buen funcionamiento del hospital. Que puedan por decisión

---

13 (Thomas Angel, “Death”, en *Moral Problems*, ed. por James Rachels, Harper and Row, New York, 1979, pag. 452.)

propia rechazar tratamientos que prolonguen artificialmente su vida.

Es pertinente terminar este escrito con una frase del filósofo Krishnamurti quien decía que “la *muerte* debe ser algo extraordinario”, como es la vida, para comprender la muerte tenemos que comprender la totalidad de la vida, no tomar sólo un fragmento de ella y vivir con ese fragmento, como lo hace la mayoría de nosotros. En la comprensión de la vida, necesariamente está la comprensión de la muerte, porque ambas no están separadas.

### **TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA EUTANASIA**

Esta palabra que proviene del idioma griego y que significa buena muerte, ha sido el motivo de antagónicos debates que se han suscitado en los diferentes estamentos de todos los países del mundo, ya que tiene de un lado sus defensores institucionales y personales y del otro lado, quienes se oponen radicalmente a este procedimiento médico, por considerar que nadie puede disponer del valor jurídico más preciado como es la vida humana. En una acepción mucho más evolucionada y actual, la eutanasia se puede definir como el acto médico que tiene como fin poner término a la vida de una persona que sufre graves e insoportables dolencias físicas o que padece una enfermedad incurable, y que en su decisión autónoma no desea prolongar esos padecimientos y así

evitar una muerte dolorosa, es decir tener una *muerte digna*.

Para proceder a terminar con la vida de un enfermo, se requerirá entonces, suministrar medicamentos no para aliviar el dolor, sino que abrevien la existencia o simplemente dejar que el inexorable paso del tiempo ejerza su poderosa función de deterioro en el organismo del enfermo y así terminar con ese halo de vida que le resta al paciente. El derecho a la vida como un bien y valor jurídico, es limitado y termina inexorablemente con la muerte de todo ser humano, muy a pesar de contar con la protección por parte del Estado.

La vida es un derecho natural, originario e indispensable, y por lo tanto, inherente a toda persona humana y que disfruta desde el momento de su nacimiento hasta la muerte. Su protección constitucional y legal es de vocación exclusiva de los regímenes políticos de cada país, que establecerán los mecanismos necesarios para su pleno goce y disfrute. Por tener la connotación de inalienable e imprescriptible, corresponde a cada estado consagrar dentro de su ordenamiento jurídico su total reconocimiento tal como se estableció a partir de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano en 1789 y de la Convención Americana de Derechos humanos que establece: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida Este derecho estará protegido por la ley y en general,*



*a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.*

Para el caso colombiano, la Constitución política de 1991 ha consagrado diferentes artículos relacionados con la vida como derecho fundamental y su protección con el desarrollo legal a partir del código penal. El preámbulo de la Carta consagra: “...fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida...”; el inciso segundo del artículo 2°. precisa que: “*las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades...; y de manera categórica, el artículo once de la carta política sentencia: “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”*

Por su parte la Corte Constitucional<sup>14</sup> ha formulado el siguiente planteamiento: “El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la carta política, es el más valioso bien que se reconoce a todo individuo de la especie humana y el sustrato ontológico de la existencia de restantes derechos... el derecho a la vida en el ordenamiento jurídico constitucional, constituye indudablemente el reconocimiento y la efectividad de un valor esencial como es la vida humana”

El desarrollo legal de estos preceptos constitucionales, tiene su reconocimiento en el código penal colombiano, así por ejemplo, el artículo 106 que contempla lo relacionado al *Homicidio por piedad.*, consagra: El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A su vez el artículo 107 consagra lo referente a la *Inducción o ayuda al suicidio.* El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

Resulta claro entonces, que el derecho la vida goza de total protección y amparo de todos los órdenes jurídicos y bien vale la pena precisar que al hacer referencia a derechos fundamentales, no solo se está hablando del derecho a la vida, sino que este bien debe ir acompañado del sustrato sociológico de la dignidad, es decir la vida digna; ¿si una persona no ha tenido vida digna, se podrá hablar de muerte digna? Respecto de lo aquí planteado, la Corte Constitucional<sup>15</sup> planteó: “*la integridad física, psíquica, espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida integra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social”*

14 CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, marzo 17 de 1994, radicado No. 133

15 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-571 DE 1993, magistrado ponente JAIME SANIN GREIFFENSTEIN. En este mismo texto jurisprudencial, la Corte preciso lo siguiente: “La dignidad humana, como principio fundante del Estado, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado, ni relativizado bajo ninguna circunstancia, lo que ha menudo si acaece con los derechos que deben necesariamente coexistir con otros y admiten variadas restricciones”.

En el pronunciamiento que la Corte hizo en la sentencia 239 de 1997, respecto a la vida digna expresó lo siguiente: “*En palabras de esta Corte: el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad*”

Resulta contradictorio a la luz de la sana lógica, que si el mandato constitucional y legal establece la protección a la vida, como derecho fundamental, ésta se mantiene permanentemente desprotegida por parte de la institución encargada para ello: el Estado; ¿o como se entendería el abandono total de muchas personas desde de punto de vista médico, laboral, institucional, dentro de un orden justo donde les es ajena la justicia social, acechados por el hambre y un cumulo de necesidades no satisfechas porque el mismo estado les negó las oportunidades, es decir, le procuro una vida indigna, incluso ofreciéndole un sistema de salud tan precario que siempre atento contra su buen estado de salud?. De esta forma un tanto lacónica se podría comenzar un interminable debate sobre la eutanasia en Colombia y en cualquier país del mundo.

Cuando y quien decide la *muerte digna* de una persona que se encuentra en penoso e inmejorable estado de salud, si medicamente también goza del amparo, tal como se establece en el juramento hipocrático que obliga al galeno a su cuidado con el siguiente pronunciamiento: “*no administrar a nadie un fármaco mortal, aunque me lo pida, ni tomar la iniciativa de una sugerencia de este tipo...*” Bien vale entonces, formularse el siguiente interrogante ¿en dónde quedan los derechos

de los enfermos y su autonomía de decidir por su propia vida?

El respeto al principio de la autonomía lleva consigo la inobjetable obligación de no intervención en los asuntos del paciente, sino también la de asegurar las condiciones necesarias para que su elección sea autónoma. Por el contrario, no respetar la autonomía personal es ignorar, desconocer o contravenir las decisiones que “libremente” se desean tomar para su propio beneficio<sup>16</sup>. Por lo tanto, los enfermos moribundos también gozan de derechos tales como a) a no sufrir inútilmente; b) a que se respete la libertad de su conciencia; c) a conocer la verdad de su situación; d) a decidir sobre sí mismo y sobre las intervenciones a que se le ha de someter y e) a recibir asistencia espiritual<sup>17</sup>.

En casi todos los países del mundo, y Colombia no es ajeno al debate sobre este espinoso tema de la eutanasia, del cual no se escapan los diversos puntos de vista morales, religiosos, éticos, emocionales y desde luego jurídicos que finalmente tienen un foco de encuentro: la *muerte digna*. Es menester precisar que eutanasia no consiste en matar a nadie, sino procurar que el enfermo en estado terminal pueda poner fin a su vida evitando los fuertes dolores y agotamiento físico y de esta manera, también evitar los sufrimientos insoportables en su persona e igualmente aliviar las cargas emocionales a los miembros más cercanos a su familia. ¿Se precisa digno mantener con vida

---

16 LOPEZ CAMARGO, Enrique. *Derechos del enfermo derivados del consentimiento informado*. Revista No.12 “Principia Iuris” Universidad Santo Tomas, Tunja, 2009

17 <http://www.monografias.com/trabajos55/eutanasia-activa-pasiva/eutanasia-activa-pasiva3.shtml>

artificial a un enfermo que lleva diez (10) o más años en estado comatoso profundo y que agotados todos los procedimientos terapéuticos no da muestras de mejoría alguna en su salud? ¿Qué va a ser de las personas que se encuentran padeciendo las temibles enfermedades degenerativas o cáncer que los lleve a un estado terminal y como consecuencia de ello sean declaradas desahuciadas por los médicos? ¿Es digna la vida de una persona que padece la rara e incurable enfermedad de *Esclerosis Lateral Amiotrófica* que le genera demasiado sufrimiento y tiene que soportar los terribles y penosos padecimientos y cuyo final inexorable es la muerte?<sup>18</sup> Estos y muchos interrogantes mas generan diversas y respetables opiniones que conducen a una premisa: la muerte digna debe ser un derecho del enfermo.

### **POSICIÓN JURISPRUDENCIAL EN COLOMBIA:**

La Corte Constitucional, como guardiana de los derechos humanos, en el año de 1997 mediante la sentencia No 239, dejo planteado el debate sobre la eutanasia en Colombia, asignando el encargo de ponente al magistrado Dr. Carlos Gaviria Díaz, quien está completamente de acuerdo en que el médico que atienda a un paciente con insoportables dolencias físicas e incurables ponga fin a su padecimiento, sin que de ello se derive ninguna responsabilidad penal, decisión que ha generado enconadas controversias, no solamente por la decisión en sí misma, sino por la institución y sus magistrados simpatizantes que como miembros del máximo organismo judicial constitucional tienen el sagrado deber de salvaguardar la supremacía de la Constitución<sup>19</sup>.

La citada jurisprudencia, atendiendo una demanda de inconstitucionalidad del artículo 326 del estatuto penal colombiano que consagra el “homicidio por piedad” cuyo contenido citamos anteriormente, aclara que el accionante se encuentra confundido en el tratamiento de homicidio por piedad y eutanasia, y decide entonces con el voto a favor de seis (6) magistrados y tres (3) en contra, dejar abierta la posibilidad para que exista la eutanasia activa en Colombia, situación que se encuentra en statu quo , ya que el Congreso de la Republica en su paquidérmica actividad legislativa no ha reglamentado aun muy a pesar del “proyecto de legalización de la eutanasia en Colombia” que presentó el senador Armando Benedetti Villaneda en agosto de 2006 y que reglamento los artículos 106 y 107 del código penal, agregando la siguiente consideración: “**la terminación de la vida de una forma digna y humana y la asistencia al suicidio, no será objeto de sanción penal alguna.**”

El tratamiento jurídico que la Corte Constitucional da a la eutanasia activa, contiene entre otros los siguientes elementos: continua vigente en todo su tenor el artículo 326 del código penal, pues la corte no elimino el suicidio por piedad, pero excluye como delito dicha norma si se cumplen las siguientes dos condiciones: 1) *el sujeto pasivo, es decir a quien se le quita la vida, consiente o acepta el hecho de perder su vida y 2) quien le quita la vida es un médico titulado.* Dentro del contexto jurídico, la Corte Constitucional plantea una situación novedosa en cuanto tiene que ver con el respeto por la vida humana y es la justificación del acto médico, cuando este tenga por finalidad la ayuda compasiva a los enfermos terminales a

18 LOPEZ CAMARGO, Enrique, *Óp. Cit.*

19 LOZANO VILLEGAS, Germán. *La eutanasia activa en Colombia: algunas reflexiones sobre la Jurisprudencia constitucional. El Dr. Lozano Villegas es profesor de Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad Externado de Colombia.*

morir dignamente, siempre y cuando medie la voluntad del sujeto pasivo del acto.

Definitivamente, la Corte Constitucional aboga en su sentencia, por que el paciente no prolongue sus dolencias de manera innecesaria, ante la inminencia de la muerte, y por eso permite el concurso de un medico para que mediante la *lex artix* y acogido el consentimiento del paciente, le ayude a poner fin a esos sufrimientos; en tal sentido dijo la corporación: “...frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, éste deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. En efecto, en este caso, el deber estatal se debilita considerablemente por cuanto, en virtud de los informes médicos, puede sostenerse que más allá de toda duda razonable, la muerte es inevitable en un tiempo relativamente corto. En cambio, la decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzgue indignas. El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta sino una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto”.

La Corte concluye que, el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el artículo 326 del Código Penal considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, como ya se ha señalado, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico. “No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, como ya se ha señalado, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico”.

Por su parte el senador Benedetti, formulo el siguiente planteamiento ante el Congreso de la Republica, en el cual acoge la tesis expuesta por la corte, en el sentido de despenalizar la eutanasia: “El proyecto sub examine dista de apoyar una “cultura de la muerte”, tal como lo consideró la Conferencia Episcopal de Colombia, en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2007, por la Comisión Primera del Senado de la República, durante la discusión del Proyecto de Ley Estatuaria No. 100 de 2006 Senado,

*contrario sensu, el proyecto busca seguir cimentando la “cultura de la dignidad”, como se ha plurienuciado, en la que se comprenda que el hombre no es una cosa al servicio de determinada concepción moral, religiosa o filosófica; ni un instrumento para probar alguna visión naturalística, sino un ser capaz de tomar las decisiones más trascendentales acerca de su existencia.*

*La práctica de la eutanasia o el suicidio asistido que por medio de este proyecto de ley se reglamenta, no se convierte en obligatoria o imperativa, sino que en cumplimiento de esa “cultura de la dignidad”, deja al arbitrio de los colombianos decidir si luego de cumplir los estrictos parámetros allí descritos, solicitan su aplicación”.*

El proyecto de ley 05 de 2007 con ponencia para primer debate en el Senado de la Republica, y denominado **“Por el cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones”** ya surtió el primer debate en la corporación legislativa. En este, se insta al Congreso de la Republica para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna.

### **POSICIÓN DE LOS ARTICULISTAS FRENTE A LA EUTANASIA:**

Los autores del presente escrito, hacemos manifiesta nuestra posición

favorable a la aplicación de la eutanasia activa, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en su conocida jurisprudencia. Es necesario entonces, precisar aquí, que el valor jurídico tutelado máspreciado que tenemos los seres humanos es la vida y que como tal merece protección del sujeto mismo y desde luego del Estado a través de todos los mecanismos jurídicos de que dispone, pero cuando esa vida se vuelve tormentosa para una persona que enfrenta una terrible agonía, que degrada paulatinamente su estado físico y desborda el límite de lo incurable y que a pesar de los cuidados paliativos no se consigue su recuperación, es preciso dar paso a la autonomía como derecho constitucional que tiene ese enfermo de decidir sobre su propia vida.

Manifestamos nuestro profundo respeto por quienes se oponen rotundamente a la aplicación de la eutanasia en enfermos terminales, considerando que el dolor los dignifica y santifica, pero es preciso aclarar, que de nuestra parte no existe ninguna simpatía por la teoría utilitarista de los derechos, y que solo perseguimos que la eutanasia se convierta en un derecho para los enfermos, como expresión final de su autonomía y deseo de culminación cuando se es consciente frente a lo que se decide, para el caso contrario, en aquellos pacientes que fortuitamente la luz de la vida se apaga y la esperanza del deseo se pierde por su misma condición, se obre con ética en la decisión médica o familiar.

Además, a todos nos gustaría beneficiarnos, si llegara el caso, de tratamientos médicos o paliativos efectivos que curarán por así decirlo, las dolencias del cuerpo y del sufrimiento emocional personal y familiar, no obstante, es preciso advertir que antes de adoptar una decisión, médico y enfermo, comprendieran el sentido del complejo “vida”, que si bien desde su concepción etimológica estudia la ciencia de la vida (bios = vida, logos = tratado, estudio). La vida es parte integral del universo, por ello buscar definiciones de la vida como un fenómeno individualizado y caracterizado, es tan difícil (algunos dirían que inútil) como la búsqueda de la localización del alma humana. No hay una respuesta simple a la cuestión de “¿qué es la vida?” Podríamos dar respuesta a este último interrogante en buena parte de este escrito; porque la vida no es una cosa que pueda tocarse, sino un estado que solamente puede describirse operacionalmente.

No podemos decir que la vida es un aliento, una brisa, ni la estructura “x” o “y”; tampoco podemos decir que la vida sea una forma de energía; pero, sí podemos decir que la vida es un estado de la energía, que se siente, que está representada por cuatro letras, pero que puede terminar en cuatro segundos cuando la función vital desaparece, o continuar con un funcionamiento vital no dependiente de artefacto científico que es capaz de metabolizar, respirar, y hacer palpitar un corazón sin razón,

conllevando más tarde que temprano al mismo e inexorable camino... la “muerte”.

## CONCLUSIONES

Cuando el sufrimiento por el dolor físico haga inviable la continuidad de la vida de una persona, y este sufrimiento se traslade a sus familiares y parientes más cercanos, la ciencia ha previsto el acto médico de la eutanasia, que dará solución final a este cuadro de drama y dolor.

Podría precisarse que la eutanasia debe convertirse en Colombia en un derecho del enfermo, que este puede ejercer con total autonomía para abreviar el tiempo de su vida en razón de los inmerecidos padecimientos que lo aquejan.

Asociaciones de médicos y enfermeras, han hecho sus pronunciamientos sobre la eutanasia en virtud de tener tan cerca a pacientes que suplican se les aplique un procedimiento para aligerar la muerte. A estas manifestaciones se unen también los criterios de connotados juristas que observan desde la óptica del Derecho y la ética con el rigor científico que amerita el tema coincidiendo en que es preferible atender los requerimientos del paciente y no ahondar el cuadro de dolor que lo aqueja a él y a su familia, sin que dicho acto llegue a rayar el límite del derecho penal.

Todas las personas procuran tener una vida prolongada y esperan morir de muerte natural y acuden a las IPS en busca de medicamentos o tratamientos que les ayuden en este deseo, pero cuando se trata de enfermos en estado terminal, lo que más desean es que les llegue la muerte a la mayor brevedad y si es con ayuda mucho mejor.

La Corte Constitucional de Colombia ha producido una serie de sentencias en esta materia, pero con mucha timidez se pronuncian al respecto, como en otros temas también, por esa razón los médicos tienen el temor de ser sancionados disciplinaria y penalmente si llegan a suministrarla. Así, pues, las sentencias establecen que el derecho a la vida es inviolable, y que se constituye en un derecho esencial que no puede ser violentado bajo ninguna consideración; esta posición de la Corte limita aun más el proceder del profesional de la salud en el ejercicio de este acto médico.

## **BIBLIOGRAFIA**

COON, Dennis. (2005) *Psicología*. 10 ed. México: Thompson.

GIRALDO, Luis Fernando (2008). *Muerte, eutanasia y cuidados paliativos*. Bogotá: Universidad de la Sabana.

HALGIN, Richard. (2003) *Psicología de la anormalidad: perspectivas clínicas sobre desórdenes psicológicos*. 4 ed. México. Mc Graw Hill.

NOVOA Carlos. (1999) *Milagros y sanaciones: ¿Engaño o verdad?* Bogotá: Pontifica Universidad Javeriana.

LOPEZ CAMARGO, Enrique.(2009) *Derechos del enfermo derivados del consentimiento informado*. Revista No.12“Principia Iuris” Universidad Santo Tomas, Tunja.

Thomas Angel, (1979) “Death”, en *Moral Problems*, ed. por James Rachel’s, Harper and Row, New York

